

Guayaquil, 17 de octubre de 2018

Señora
Mena Cajo Isabel del Carmen
Gerente General
EDOPLAST S.A.
Ciudad.

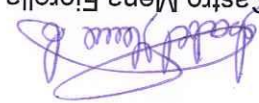
De nuestras consideraciones:

Por medio del presente comunicamos que con fecha 17 de octubre de 2018, hemos procedido con la siguiente transferencia de acciones de la compañía EDOPLAST S.A., a fin de que esta sea registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de su representación:

CEDENTE		CESIONARIO		ACCIONES	VALOR
Oswaldo Mena Cajo C.C. 0916504129		Castro Mena Fiorella Nicole C.C. 0927061077		12.500	USD \$ 500,00

Atentamente,


Oswaldo Mena Cajo
C.C. 0916504129
CEDENTE


Castro Mena Fiorella Nicole
C.C. 0927061077
CESIONARIA

f. Representada por su apoderada Sra. Mena Cajo Isabel del Carmen



NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Escritura N°:		20150901066P00107	
ACTO O CONTRATO:			
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Natural	BERMUDEZ JACOME LAURA	DERECHOS	CÉDULA
Natural	ANDREA	DERECHOS	CÉDULA
Natural	MENA CAJO OSWALDO DE JESUS	DERECHOS	CÉDULA
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	No.
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0918096926
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0916504129
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	No.
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0916504129
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0916504129
UBICACIÓN			
Provincia	Cantón	Parroquia	SUCRE
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA	

EXTRACTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL GUAYAS

ANO 2015 TOMO 469 PAG 66 ACTA 66

Factura: 002-001-000000318

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



2015	66	09	09	P
------	----	----	----	---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

OSWALDO DE JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

IACOME

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

&&& BBS &&&

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas,
República del Ecuador, hoy lunes catorce de septiembre del año dos mil
quince, ante mi **Doctor Nietzsche Alfonso Salas Guzmán**, Notario
Sexagesimo Sexto del Cantón Guayaquil, según acción de personal número
ocho cuatro siete cinco guión DNTH guión dos mil quince-JT, de fecha
dieciocho de mayo de dos mil quince, comparecen los señores **OSWALDO
DE JESUS MENA CAJO**, soltero, por sus propios y personales derechos; y,
LAURA ANDREA BERMUDEZ IACOME, soltera, por sus propios y
personales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, a
quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública
la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una
por la que consten las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se
contienen en las declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA**
PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura y, por
consiguiente, estipulan las Capitulaciones Matrimoniales en ella



1 contenidas, por una parte, el señor OSWALDO DE JESUS MENA CAJO,

2 ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado
3 en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y,

4 por otra parte, la señorita LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME,
5 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la
6 ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos.

7 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Los señores OSWALDO DE

8 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME han decidido
9 contraer matrimonio civil entre sí el día diecinueve de septiembre del dos

10 mil quince **b)** Es su deseo y voluntad, como así expresamente lo declaran,
11 modificar las reglas de la sociedad conyugal y someterse al régimen

12 descrito en este instrumento y, consecuentemente, convenir un régimen
13 especial de bienes, bajo normas que establecen ciertas variantes en lo que

14 respecta a la sociedad conyugal; todo ello de conformidad con lo previsto
15 en los artículos ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y uno (151),

16 ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153) y ciento
17 cincuenta y cuatro (154) del Código Civil; y, **c)** Finalmente, para el

18 propósito mencionado en los acápite anteriores, los cónyuges otorgan las
19 Capitulaciones Matrimoniales contenidas en las estipulaciones y

20 declaraciones que se expresan a continuación. **CLAUSULA**
21 **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y REGIMEN ESPECIAL**

22 **DE BIENES.-** Con los antecedentes expuestos Los señores OSWALDO DE
23 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

24 JACOME, voluntariamente estipulan las siguientes capitulaciones
25 matrimoniales, las mismas que surtirán efectos a partir de la fecha en la

26 que se contraiga el matrimonio, formulando las declaraciones que constan
27 a continuación: **UNO)** Que la sociedad conyugal estará conformada única y

28 exclusivamente por: **UNO.UNO)** Los bienes muebles e inmuebles

1 corporales que ambos cónyuges adquirieran expresamente de consumo a
2 título oneroso otorgando ambos simultáneamente el contrato o título
3 respectivo o de manera individual haciendo constar se comparece por los
4 derechos que se representa de la sociedad conyugal. Sólo estos bienes
5 podrán ser gravados por ambos para caucionar deudas que así mismo
6 ambos de consumo y simultáneamente hayan contratado para la sociedad
7 conyugal. **(UNO.DOS)** Todas y cualquier tipo de remuneración que
8 cualquiera de los cónyuges perciba en calidad de sueldo en virtud de una
9 relación laboral existente durante el matrimonio; **(UNO.TRES)** Los aportes
10 o gastos que cualquiera de los cónyuges realicen para la subsistencia de
11 ambos, incluyéndose lo efectuados para el consumo de ambos derivado de
12 la convivencia mutua. **(UNO.CUATRO)** Todos los bienes muebles
13 destinados para el equipamiento de los bienes inmuebles que formen
14 parte de la sociedad conyugal así como los destinados al beneficio y
15 subsistencia de ambos cónyuges, independientemente si fuesen
16 adquiridos por cualquiera de los cónyuges con su patrimonio particular.
17 **(DOS)** Que serán ganancias de la sociedad conyugal, única y
18 exclusivamente los réditos, rentas o frutos civiles o naturales que única y
19 exclusivamente produzcan los bienes adquiridos por ambos cónyuges de
20 forma simultánea a título oneroso, conforme se ha explicado en el número
21 UNO anterior, que serían los únicos que formarán la sociedad conyugal.
22 **(TRES)** Que por lo indicado en los dos numerales anteriores, es su voluntad
23 excluir, como expresamente excluyen de la sociedad conyugal el resto de
24 bienes que no se encuadren en los supuestos previstos en los números UNO
25 y DOS de esta cláusula por lo que convienen expresamente en que los
26 dineros, inversiones, ganancias, réditos, acciones, participaciones sociales,
27 rentas, depósitos, cuentas, bienes de cualquier clase, valores, etc. que cada
28 uno haya tenido o tenga registrado a su nombre antes del matrimonio, los



1 que hayan percibido durante el matrimonio y los que tengan actualmente
2 adquiridos a cualquier título, así como los que adquirieran o perciban en el
3 futuro a cualquier título, serán de propiedad individual y exclusiva del
4 cónyuge que los adquiriera o que aparezca como titular de los mismos en
5 los registros públicos pertinentes. **(CUATRO)** Que quedará en el
6 patrimonio separado e individual del señor OSWALDO DE JESUS MENA
7 **(CA)** O los siguientes bienes: **(CUATRO. UNO)** Las acciones que posee y
8 corresponden al capital social de las compañías INDUSTRIA
9 ECUATORIANA DE PLASTICOS INPLASTIC S.A.; INDUSTRIA
10 REPROCESADORA DE PLASTICOS INREPLAST; EDOPLAST S.A. e
11 IMPORTADORA EDMESA (IMEDMESA) CIA.LTDA., ni el incremento de
12 dichas acciones sea por emisión de nuevas acciones o por aumento del
13 valor nominal de las mismas. Así como los derechos de cualquier clase,
14 utilidades, frutos, rentas, intereses, créditos, etc, que produzcan las
15 referidas acciones. **(CUATRO.DOS)** Dinero que se encuentre depositado en
16 las cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias nacionales o
17 extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha de la celebración del
18 matrimonio, o en cuentas que obtuviere en el futuro siempre y cuando no
19 provengan de remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
20 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los frutos, rentas,
21 intereses, pensiones, utilidades, lucro de cualquier naturaleza que genere
22 dicho dinero antes o después del matrimonio. **(CINCO)** Que quedará en el
23 patrimonio separado e individual de la señora LAURA ANDREA
24 BERMUDEZ JACOME los siguientes bienes: **(CINCO. UNO)** Vehículo
25 Chevrolet Sail placa GSF6374 y cualquier clase de utilidades, frutos, rentas,
26 etcétera que produzca el referido vehículo. **(CINCO.DOS)** Dinero que se
27 encuentre depositado en las cuentas corrientes y de ahorro en entidades
28 bancarias nacionales o extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha

1 de la celebración del matrimonio, o en cuentas que obtuviere
2 en el futuro siempre y cuando no provengan de
3 remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
4 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los
5 frutos, rentas, intereses, pensiones, utilidades, lucro de
6 cualquier naturaleza que genere dicho dinero antes o después
7 del matrimonio. **CINCO.TRES**) Todos los bienes muebles
8 adquiridos antes durante y después del matrimonio,
9 destinados a sus actividades profesionales, de manera
10 específica al negocio de catering y organización de eventos
11 que efectúa a título personal, así como también cualquier tipo
12 de crédito o pasivo por dicha actividad se generen. **SEIS**) Que
13 quedarán excluidos de la sociedad conyugal todos los bienes
14 muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por cada uno
15 de los cónyuges de manera particular previa a la celebración
16 del matrimonio. **SIETE**) Que las deudas, pasivos, o demandas
17 contraídas a la fecha o en un futuro cualquiera de los
18 intervinientes respecto de sus bienes propios no aportados y
19 excluidos o por cargas, derechos y en general por cualquier
20 obligación personal cualquiera que fuere su origen,
21 continuaran y serán privativas y no podrán afectar al otro, a
22 menos que específicamente y por escrito éste o ésta acepte
23 dicha obligación. **OCHO**) Por lo demás, los otorgantes
24 convienen en que cada uno de ellos, mantendrá la propiedad
25 individual y la administración exclusiva de los respectivos
26 bienes muebles e inmuebles de su propiedad individual,
27 incluyendo sus frutos naturales o civiles así como los
28 productos que generen sus bienes individuales los que no

1 formarán parte de la sociedad conyugal. Los cónyuges
 2 estipulan que los pasivos que tuvieren en la actualidad cada
 3 uno de ellos subsistirán a cargo individual del patrimonio
 4 individual correspondiente cónyuge-deudor, declarando que
 5 no han contratado obligaciones suscritas por ambos ni
 6 obligaciones que hayan beneficiado a la sociedad conyugal o al
 7 otro cónyuge. **CLáusULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los
 8 comparecientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y
 9 ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que
 10 anteceden, destacando que todo lo pactado en este
 11 instrumento surtirá efectos obligatorios y legales entre ellas a
 12 partir de la fecha de celebración del matrimonio, sin perjuicio
 13 de su posterior anotación en el Registro Civil que determinará
 14 publicidad formal y efectos frente a terceros. **CLáusULA**
 15 **QUINTA: AUTORIZACIÓN.** Los futuros contrayentes
 16 expresamente autorizan al abogado David Bastidas Guillén
 17 para que lleve a cabo los trámites necesarios para el
 18 perfeccionamiento de esta escritura y, en lo posterior, para
 19 gestionar su inscripción e incorporación al Acta de la que
 20 conste el Matrimonio Civil de los contrayentes. Anteponga y
 21 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 22 necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de esta
 23 Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que
 24 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los
 25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
 26 encuentra firmada por el Abogado David Bastidas Guillén, con
 27 matrícula profesional número catorce mil treinta y cuatro del
 28 Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la

Notario

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.







REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
Ejecuciones 33 de febrero del 2014
091650412-9 2572-0080
MENA CAJO OSWALDO DE JESUS
GUAYAS
GUAYAS
TARQUI
Ejecucion Mueble 34 Contable 8 T06USD 43
9815462
13/07/2014 14:24:35
1813462

INSTRUCCION
BACILLARATO
PROFESION/OCCUPACION
ESTUDIANTE
V3338V2222
20085835

APellidos y Nombres del Padre
MENA MANOQUEZ EDUARDO DE JESUS
APellidos y Nombres de la Madre
CAJO OLGA
Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAS
2012-11-21
Fecha de Expiración
2022-11-21

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO NPC
GUAYAQUIL - Ecuador
OR NIETSCHE SALAS GUZMAN
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

Cedula de Identificación
H. 091650412-9

Ciudadanía
MENA CAJO
Apellidos y Nombres
OSWALDO DE JESUS
Lugar de Nacimiento
GUAYAS
BOLIVAR/SAGRARIO
Fecha de Nacimiento
1988-01-08
Nacionalidad Ecuatoriana
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



1 presente escritura pública se observaron los preceptos legales
2 del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el
3 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
4 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
5 lo cual doy fe.-

6
7
8
9 **LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME**

10 C.C.No.: 091809692-6 C.VOT.# 054-0097

11
12
13
14 **OSWALDO DE JESUS MENA CAJO**

15 C.C.No.: 091650412-9 C.VOT.# 257-0269

16
17
18
19 **DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN**

20 **NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**



21
22
23
24
25
26
27
28 **El Nota.....**

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzman.
Notario



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCER TESTIMONIO** de la Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES OSWALDO DE JESUS

MENA CAJO Y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, que

sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los

diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.

DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 002-001-000000365

20150901066000075



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901066000075

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 66 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAKUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
BERMUDEZ JACOME LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918096926
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL			
TPO INTERVINIENTE			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Nº. IDENTIFICACIÓN			

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LAURA BERMUDEZ JACOME
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0918096926

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAKUIL

Guayaquil, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Firmar y Fecha de Matrimonio:

Ingreso por GRAVE, GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015



FUERA SEDE/HE

ISABEL DEL CARMEN MENA CAJO testigo ALEXANDRA DEL PILAR MENA CAJO testigo ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ firma del delegado 	IVO FRANCISCO BERMUDEZ JACOME testigo EDUARDO XAVIER MENA CAJO testigo LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME firma de la contrayente 	LORELEY GARDENIA BERMUDEZ CONTRERAS testigo OSWALDO DE JESUS MENA CAJO firma del contrayente
---	--	---

OBSERVACIONES
 LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, AMBOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES: NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, DR. NIETSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN CON FECHA: 14/9/2015, EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ES: AMBOS CONTRAYENTES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, nacida en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 9 DE DICIEMBRE DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LIC. CC.COM.SOCIAL con cédula/pasaporte No. 0918096926 domiciliada en URB. PORTOFINO MZ 210 V 1, de estado civil SOLTERO hija de IVO FRANCISCO BERMUDEZ CONTRERAS y MARGARITA ANTONIA JACOME RIVAS.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSWALDO DE JESUS MENA CAJO, nacido en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 8 DE ENERO DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0916504129 domiciliado en LOMAS DE URDESA MZ 2 V 11, de estado civil SOLTERO hijo de EDUARDO DE JESUS MENA SANCHEZ y OLGA CAJO.

En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia ROCAFUERTE, el día de hoy, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, el que suscribe, jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

Número de Registro: M - 390 - 000469 - 66

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 009461

CÓDIGO 3

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD. 6.00



Guayaquil, 17 de octubre de 2018

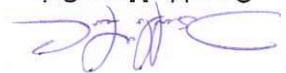
Señora
Mena Cajo Isabel del Carmen
Gerente General
EDOPLAST S.A.
Ciudad.

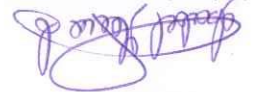
De nuestras consideraciones:

Por medio del presente comunicamos que con fecha 17 de octubre de 2018, hemos procedido con la siguiente transferencia de acciones de la compañía EDOPLAST S.A., a fin de que esta sea registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada:

CEDENTE	Oswaldo Mena Cajo C.C. 0916504129	CESIONARIO	CASTRO MENA WALTHER SEBASTIAN C.C. 0930605001	ACCIONES	12.500	VALOR	USD \$ 500,00
---------	--------------------------------------	------------	---	----------	--------	-------	---------------

Atentamente,


Oswaldo Mena Cajo
C.C. 0916504129
CEDENTE


CASTRO MENA WALTHER SEBASTIAN
C.C. 0930605001
CESIONARIO

f. Representado por su apoderada Sra. Mena Cajo Isabel del Carmen



NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Escritura N°:		20150901066P00107	
ACTO O CONTRATO:			
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Natural	BERMUDEZ JACOME LAURA	DERECHOS	CÉDULA
Natural	ANDREA	DERECHOS	CÉDULA
Natural	MENA CAJO OSWALDO DE JESUS	DERECHOS	CÉDULA
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	No.
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0918096926
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0916504129
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	No.
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0916504129
COMPARECIEN	TE	ECUATORIA	0916504129
UBICACIÓN			
Provincia	Cantón	Parroquia	SUCRE
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA	

EXTRACTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL GUAYAS



Factura: 002-001-000000318

ANO 2015 TOMO 469 PAG 66 ACTA 66

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



2015	66	09	09	P
------	----	----	----	---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

OSWALDO DE JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

IACOME

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

&&& BBS &&&

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas,
República del Ecuador, hoy lunes catorce de septiembre del año dos mil
quince, ante mi **Doctor Nietzsche Salas Guzmán**, Notario
Sexagesimo Sexto del Cantón Guayaquil, según acción de personal número
ocho cuatro siete cinco guión DNTH guión dos mil quince-JT, de fecha
dieciocho de mayo de dos mil quince, comparecen los señores **OSWALDO
DE JESUS MENA CAJO**, soltero, por sus propios y personales derechos; y,
LAURA ANDREA BERMUDEZ IACOME, soltera, por sus propios y
personales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, a
quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública
la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una
por la que consten las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se
contienen en las declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA**
PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura y, por
consiguiente, estipulan las Capitulaciones Matrimoniales en ella



1 contenidas, por una parte, el señor OSWALDO DE JESUS MENA CAJO,

2 ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado
3 en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y,

4 por otra parte, la señorita LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME,
5 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la
6 ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos.

7 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Los señores OSWALDO DE

8 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME han decidido
9 contraer matrimonio civil entre sí el día diecinueve de septiembre del dos

10 mil quince **b)** Es su deseo y voluntad, como así expresamente lo declaran,
11 modificar las reglas de la sociedad conyugal y someterse al régimen

12 descrito en este instrumento y, consecuentemente, convenir un régimen
13 especial de bienes, bajo normas que establecen ciertas variantes en lo que

14 respecta a la sociedad conyugal; todo ello de conformidad con lo previsto
15 en los artículos ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y uno (151),

16 ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153) y ciento
17 cincuenta y cuatro (154) del Código Civil; y, **c)** Finalmente, para el

18 propósito mencionado en los acápite anteriores, los cónyuges otorgan las
19 Capitulaciones Matrimoniales contenidas en las estipulaciones y

20 declaraciones que se expresan a continuación. **CLAUSULA**
21 **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y REGIMEN ESPECIAL**

22 **DE BIENES.-** Con los antecedentes expuestos Los señores OSWALDO DE
23 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

24 JACOME, voluntariamente estipulan las siguientes capitulaciones
25 matrimoniales, las mismas que surtirán efectos a partir de la fecha en la

26 que se contraiga el matrimonio, formulando las declaraciones que constan
27 a continuación: **UNO)** Que la sociedad conyugal estará conformada única y

28 exclusivamente por: **UNO.UNO)** Los bienes muebles e inmuebles

1 corporales que ambos cónyuges adquirieran expresamente de consumo a
2 título oneroso otorgando ambos simultáneamente el contrato o título
3 respectivo o de manera individual haciendo constar se comparece por los
4 derechos que se representa de la sociedad conyugal. Sólo estos bienes
5 podrán ser gravados por ambos para caucionar deudas que así mismo
6 ambos de consumo y simultáneamente hayan contratado para la sociedad
7 conyugal. **(UNO.DOS)** Todas y cualquier tipo de remuneración que
8 cualquiera de los cónyuges perciba en calidad de sueldo en virtud de una
9 relación laboral existente durante el matrimonio; **(UNO.TRES)** Los aportes
10 o gastos que cualquiera de los cónyuges realicen para la subsistencia de
11 ambos, incluyéndose lo efectuados para el consumo de ambos derivado de
12 la convivencia mutua. **(UNO.CUATRO)** Todos los bienes muebles
13 destinados para el equipamiento de los bienes inmuebles que formen
14 parte de la sociedad conyugal así como los destinados al beneficio y
15 subsistencia de ambos cónyuges, independientemente si fuesen
16 adquiridos por cualquiera de los cónyuges con su patrimonio particular.
17 **(DOS)** Que serán ganancias de la sociedad conyugal, única y
18 exclusivamente los réditos, rentas o frutos civiles o naturales que única y
19 exclusivamente produzcan los bienes adquiridos por ambos cónyuges de
20 forma simultánea a título oneroso, conforme se ha explicado en el número
21 UNO anterior, que serían los únicos que formarán la sociedad conyugal.
22 **(TRES)** Que por lo indicado en los dos numerales anteriores, es su voluntad
23 excluir, como expresamente excluyen de la sociedad conyugal el resto de
24 bienes que no se encuadren en los supuestos previstos en los números UNO
25 y DOS de esta cláusula por lo que convienen expresamente en que los
26 dineros, inversiones, ganancias, réditos, acciones, participaciones sociales,
27 rentas, depósitos, cuentas, bienes de cualquier clase, valores, etc. que cada
28 uno haya tenido o tenga registrado a su nombre antes del matrimonio, los



1 que hayan percibido durante el matrimonio y los que tengan actualmente
2 adquiridos a cualquier título, así como los que adquirieran o perciban en el
3 futuro a cualquier título, serán de propiedad individual y exclusiva del
4 cónyuge que los adquiriera o que aparezca como titular de los mismos en
5 los registros públicos pertinentes. **(CUATRO)** Que quedará en el
6 patrimonio separado e individual del señor OSWALDO DE JESUS MENA
7 **(CA)** O los siguientes bienes: **(CUATRO. UNO)** Las acciones que posee y
8 corresponden al capital social de las compañías INDUSTRIA
9 ECUATORIANA DE PLASTICOS INPLASTIC S.A.; INDUSTRIA
10 REPROCESADORA DE PLASTICOS INREPLAST; EDOPLAST S.A. e
11 IMPORTADORA EDMESA (IMEDMESA) CIA.LTDA., ni el incremento de
12 dichas acciones sea por emisión de nuevas acciones o por aumento del
13 valor nominal de las mismas. Así como los derechos de cualquier clase,
14 utilidades, frutos, rentas, intereses, créditos, etc, que produzcan las
15 referidas acciones. **(CUATRO.DOS)** Dinero que se encuentre depositado en
16 las cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias nacionales o
17 extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha de la celebración del
18 matrimonio, o en cuentas que obtuviere en el futuro siempre y cuando no
19 provengan de remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
20 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los frutos, rentas,
21 intereses, pensiones, utilidades, lucro de cualquier naturaleza que genere
22 dicho dinero antes o después del matrimonio. **(CINCO)** Que quedará en el
23 patrimonio separado e individual de la señora LAURA ANDREA
24 BERMUDEZ JACOME los siguientes bienes: **(CINCO. UNO)** Vehículo
25 Chevrolet Sail placa GSF6374 y cualquier clase de utilidades, frutos, rentas,
26 etcétera que produzca el referido vehículo. **(CINCO.DOS)** Dinero que se
27 encuentre depositado en las cuentas corrientes y de ahorro en entidades
28 bancarias nacionales o extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha

1 de la celebración del matrimonio, o en cuentas que obtuviere
2 en el futuro siempre y cuando no provengan de
3 remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
4 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los
5 frutos, rentas, intereses, pensiones, utilidades, lucro de
6 cualquier naturaleza que genere dicho dinero antes o después
7 del matrimonio. **CINCO.TRES**) Todos los bienes muebles
8 adquiridos antes durante y después del matrimonio,
9 destinados a sus actividades profesionales, de manera
10 específica al negocio de catering y organización de eventos
11 que efectúa a título personal, así como también cualquier tipo
12 de crédito o pasivo por dicha actividad se generen. **SEIS**) Que
13 quedarán excluidos de la sociedad conyugal todos los bienes
14 muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por cada uno
15 de los cónyuges de manera particular previa a la celebración
16 del matrimonio. **SIETE**) Que las deudas, pasivos, o demandas
17 contraídas a la fecha o en un futuro cualquiera de los
18 intervinientes respecto de sus bienes propios no aportados y
19 excluidos o por cargas, derechos y en general por cualquier
20 obligación personal cualquiera que fuere su origen,
21 continuaran y serán privativas y no podrán afectar al otro, a
22 menos que específicamente y por escrito éste o ésta acepte
23 dicha obligación. **OCHO**) Por lo demás, los otorgantes
24 convienen en que cada uno de ellos, mantendrá la propiedad
25 individual y la administración exclusiva de los respectivos
26 bienes muebles e inmuebles de su propiedad individual,
27 incluyendo sus frutos naturales o civiles así como los
28 productos que generen sus bienes individuales los que no

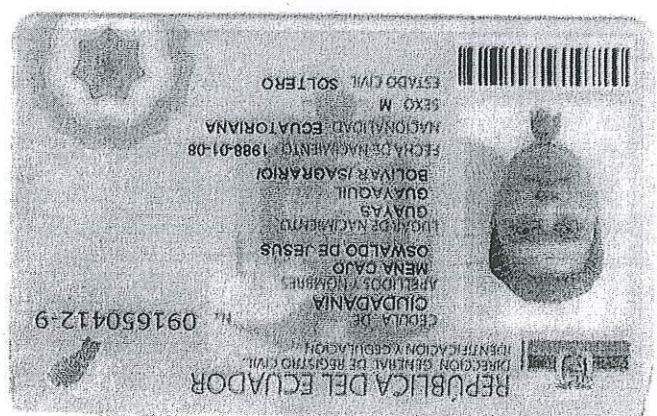
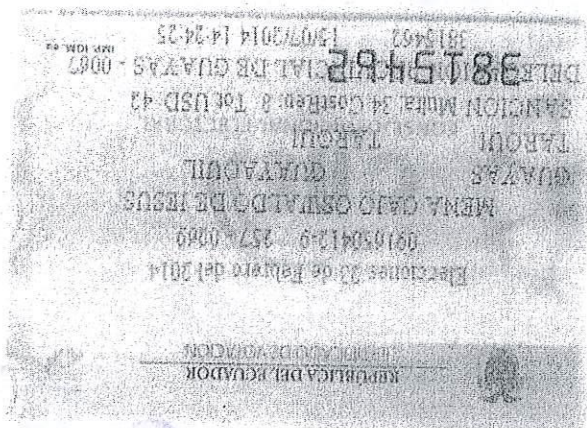
1 formarán parte de la sociedad conyugal. Los cónyuges
 2 estipulan que los pasivos que tuvieren en la actualidad cada
 3 uno de ellos subsistirán a cargo individual del patrimonio
 4 individual correspondiente cónyuge-deudor, declarando que
 5 no han contratado obligaciones suscritas por ambos ni
 6 obligaciones que hayan beneficiado a la sociedad conyugal o al
 7 otro cónyuge. **CLáusULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los
 8 comparecientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y
 9 ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que
 10 anteceden, destacando que todo lo pactado en este
 11 instrumento surtirá efectos obligatorios y legales entre ellas a
 12 partir de la fecha de celebración del matrimonio, sin perjuicio
 13 de su posterior anotación en el Registro Civil que determinará
 14 publicidad formal y efectos frente a terceros. **CLáusULA**
 15 **QUINTA: AUTORIZACIÓN.** Los futuros contrayentes
 16 expresamente autorizan al abogado David Bastidas Guillén
 17 para que lleve a cabo los trámites necesarios para el
 18 perfeccionamiento de esta escritura y, en lo posterior, para
 19 gestionar su inscripción e incorporación al Acta de la que
 20 conste el Matrimonio Civil de los contrayentes. Anteponga y
 21 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 22 necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de esta
 23 Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que
 24 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los
 25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
 26 encuentra firmada por el Abogado David Bastidas Guillén, con
 27 matrícula profesional número catorce mil treinta y cuatro del
 28 Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la

Notario

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.







Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



1 presente escritura pública se observaron los preceptos legales
2 del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el
3 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
4 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
5 lo cual doy fe.-

6
7
8
9 **LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME**

10 C.C.No.: 091809692-6 C.VOT.# 054-0097

11
12
13
14 **OSWALDO DE JESUS MENA CAJO**

15 C.C.No.: 091650412-9 C.VOT.# 257-0269

16
17
18
19 **DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN**

20 **NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**



21
22
23
24
25
26
27
28 **El Nota.....**

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzman.
Notario



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCER TESTIMONIO** de la Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES OSWALDO DE JESUS

MENA CAJO Y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, que

sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los

diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.

DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 002-001-000000365

20150901066000075



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901066000075

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 66 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAKUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
BERMUDEZ JACOME LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918096926
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL			
TPO INTERVINIENTE			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Nº. IDENTIFICACIÓN			

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LAURA BERMUDEZ JACOME
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0918096926

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAKUIL

Guayaquil, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Firmar y Fecha de Matrimonio:

Ingreso por GRAVE, GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015



FUERA SEDE/HE

IVO FRANCISCO BERMUDEZ JACOME [Firma] [Sello]	ISABEL DEL CARMEN MENA CAJO [Firma] [Sello]
EDUARDO XAVIER MENA CAJO [Firma] [Sello]	ALEXANDRA DEL PILAR MENA CAJO [Firma] [Sello]
LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME [Firma] [Sello]	ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ [Firma] [Sello]
LORELEY GARDENIA BERMUDEZ CONTRERAS [Firma] [Sello]	OSWALDO DE JESUS MENA CAJO [Firma] [Sello]

OBSERVACIONES
 LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, AMBOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES: NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, DR. NETSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN CON FECHA: 14/9/2015, EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ES: AMBOS CONTRAYENTES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, nacida en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 9 DE DICIEMBRE DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LIC. CC.COM.SOCIAL con cédula/pasaporte No. 0918096926 domiciliada en URB. PORTOFINO MZ 210 V 1, de estado civil SOLTERO hija de IVO FRANCISCO BERMUDEZ CONTRERAS y MARGARITA ANTONIA JACOME RIVAS.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSWALDO DE JESUS MENA CAJO, nacido en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 8 DE ENERO DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0916504129 domiciliado en LOMAS DE URDESA MZ 2 V 11, de estado civil SOLTERO hijo de EDUARDO DE JESUS MENA SANCHEZ y OLGA CAJO.

En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia ROCAFUERTE, el día de hoy, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

Número de Registro: M - 390 - 000469 - 66

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR



Nº 009461

CÓDIGO 3

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD. 6.00

Costo General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Guayaquil, 17 de octubre de 2018

Señora
Mena Cajo Isabel del Carmen
Gerente General
EDOPLAST S.A.
Ciudad.

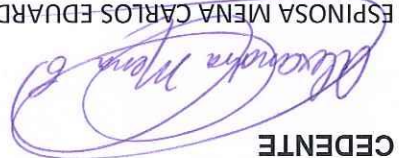
De nuestras consideraciones:

Por medio del presente comunicamos que con fecha 17 de octubre de 2018, hemos procedido con la siguiente transferencia de acciones de la compañía EDOPLAST S.A., a fin de que esta sea registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada:

CEDENTE	Oswaldo Mena Cajo C.C. 0916504129	CESIONARIO	ESPINOSA MENA CARLOS EDUARDO C.C. 0951097161	ACCIONES	12.500	VALOR	USD \$ 500,00
----------------	--------------------------------------	-------------------	--	-----------------	--------	--------------	---------------

Atentamente,


Oswaldo Mena Cajo
C.C. 0916504129
CEDENTE


ESPINOSA MENA CARLOS EDUARDO
C.C. 0951097161
CESIONARIO

f. Representado por su apoderada Sra. Mena Cajo Alexandra del Pilar



NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Escritura N°:		20150901066P00107	
ACTO O CONTRATO:			
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Natural	BERMUDEZ JACOME LAURA	DERECHOS	0918096926
Natural	ANDREA	DERECHOS	0918096926
Natural	MENA CAJO OSWALDO DE JESUS	DERECHOS	0916504129
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	TE
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	TE
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Persona que le representa	Calidad	Nacionalidad	TE
UBICACIÓN			
Provincia		Cantón	Parroquia
GUAYAS		GUAYAQUIL	SUCRE
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA	

EXTRACTO



DR. NIETZSCHE SALAS GUZMAN
Guayaquil - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL GUAYAS

ANO 2015 TOMO 469 PAG 66 ACTA 66

Factura: 002-001-000000318

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



2015	66	09	09	P
------	----	----	----	---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

OSWALDO DE JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

IACOME

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

&&& BBS &&&

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas,
República del Ecuador, hoy lunes catorce de septiembre del año dos mil
quince, ante mi **Doctor Nietzsche Alfonso Salas Guzmán**, Notario
Sexagesimo Sexto del Cantón Guayaquil, según acción de personal número
ocho cuatro siete cinco guión DNTH guión dos mil quince-JT, de fecha
dieciocho de mayo de dos mil quince, comparecen los señores **OSWALDO
DE JESUS MENA CAJO**, soltero, por sus propios y personales derechos; y,
LAURA ANDREA BERMUDEZ IACOME, soltera, por sus propios y
personales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, a
quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública
la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una
por la que consten las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se
contienen en las declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA**
PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura y, por
consiguiente, estipulan las Capitulaciones Matrimoniales en ella



1 contenidas, por una parte, el señor OSWALDO DE JESUS MENA CAJO, 2 ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado 3 en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y, 4 por otra parte, la señorita LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, 5 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la 6 ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos. 7 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Los señores OSWALDO DE 8 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME han decidido 9 contraer matrimonio civil entre sí el día diecinueve de septiembre del dos 10 mil quince **b)** Es su deseo y voluntad, como así expresamente lo declaran, 11 modificar las reglas de la sociedad conyugal y someterse al régimen 12 descrito en este instrumento y, consecuentemente, convenir un régimen 13 especial de bienes, bajo normas que establecen ciertas variantes en lo que 14 respecta a la sociedad conyugal; todo ello de conformidad con lo previsto 15 en los artículos ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y uno (151), 16 ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153) y ciento 17 cincuenta y cuatro (154) del Código Civil; y, **c)** Finalmente, para el 18 propósito mencionado en los acápite anteriores, los cónyuges otorgan las 19 Capitulaciones Matrimoniales contenidas en las estipulaciones y 20 declaraciones que se expresan a continuación. **CLAUSULA** 21 **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y REGIMEN ESPECIAL** 22 **DE BIENES.-** Con los antecedentes expuestos Los señores OSWALDO DE 23 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ 24 JACOME, voluntariamente estipulan las siguientes capitulaciones 25 matrimoniales, las mismas que surtirán efectos a partir de la fecha en la 26 que se contraiga el matrimonio, formulando las declaraciones que constan 27 a continuación: **UNO)** Que la sociedad conyugal estará conformada única y 28 exclusivamente por: **UNO.UNO)** Los bienes muebles e inmuebles

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario

1 corporales que ambos cónyuges adquirieran expresamente de consumo a
2 título oneroso otorgando ambos simultáneamente el contrato o título
3 respectivo o de manera individual haciendo constar se comparece por los
4 derechos que se representa de la sociedad conyugal. Sólo estos bienes
5 podrán ser gravados por ambos para caucionar deudas que así mismo
6 ambos de consumo y simultáneamente hayan contratado para la sociedad
7 conyugal. **(UNO.DOS)** Todas y cualquier tipo de remuneración que
8 cualquiera de los cónyuges perciba en calidad de sueldo en virtud de una
9 relación laboral existente durante el matrimonio; **(UNO.TRES)** Los aportes
10 o gastos que cualquiera de los cónyuges realicen para la subsistencia de
11 ambos, incluyéndose lo efectuados para el consumo de ambos derivado de
12 la convivencia mutua. **(UNO.CUATRO)** Todos los bienes muebles
13 destinados para el equipamiento de los bienes inmuebles que formen
14 parte de la sociedad conyugal así como los destinados al beneficio y
15 subsistencia de ambos cónyuges, independientemente si fuesen
16 adquiridos por cualquiera de los cónyuges con su patrimonio particular.
17 **(DOS)** Que serán ganancias de la sociedad conyugal, única y
18 exclusivamente los réditos, rentas o frutos civiles o naturales que única y
19 exclusivamente produzcan los bienes adquiridos por ambos cónyuges de
20 forma simultánea a título oneroso, conforme se ha explicado en el número
21 UNO anterior, que serían los únicos que formarán la sociedad conyugal.
22 **(TRES)** Que por lo indicado en los dos numerales anteriores, es su voluntad
23 excluir, como expresamente excluyen de la sociedad conyugal el resto de
24 bienes que no se encuadren en los supuestos previstos en los números UNO
25 y DOS de esta cláusula por lo que convienen expresamente en que los
26 dineros, inversiones, ganancias, réditos, acciones, participaciones sociales,
27 rentas, depósitos, cuentas, bienes de cualquier clase, valores, etc. que cada
28 uno haya tenido o tenga registrado a su nombre antes del matrimonio, los

1 que hayan percibido durante el matrimonio y los que tengan actualmente
2 adquiridos a cualquier título, así como los que adquirieran o perciban en el
3 futuro a cualquier título, serán de propiedad individual y exclusiva del
4 cónyuge que los adquiriera o que aparezca como titular de los mismos en
5 los registros públicos pertinentes. **(CUATRO)** Que quedará en el
6 patrimonio separado e individual del señor OSWALDO DE JESUS MENA
7 **(CA)** O los siguientes bienes: **(CUATRO. UNO)** Las acciones que posee y
8 corresponden al capital social de las compañías INDUSTRIA
9 ECUATORIANA DE PLASTICOS INPLASTIC S.A.; INDUSTRIA
10 REPROCESADORA DE PLASTICOS INREPLAST; EDOPLAST S.A. e
11 IMPORTADORA EDMESA (IMEDMESA) CIA.LTDA., ni el incremento de
12 dichas acciones sea por emisión de nuevas acciones o por aumento del
13 valor nominal de las mismas. Así como los derechos de cualquier clase,
14 utilidades, frutos, rentas, intereses, créditos, etc, que produzcan las
15 referidas acciones. **(CUATRO.DOS)** Dinero que se encuentre depositado en
16 las cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias nacionales o
17 extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha de la celebración del
18 matrimonio, o en cuentas que obtuviere en el futuro siempre y cuando no
19 provengan de remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
20 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los frutos, rentas,
21 intereses, pensiones, utilidades, lucro de cualquier naturaleza que genere
22 dicho dinero antes o después del matrimonio. **(CINCO)** Que quedará en el
23 patrimonio separado e individual de la señora LAURA ANDREA
24 BERMUDEZ JACOME los siguientes bienes: **(CINCO. UNO)** Vehículo
25 Chevrolet Sail placa GSF6374 y cualquier clase de utilidades, frutos, rentas,
26 etcétera que produzca el referido vehículo. **(CINCO.DOS)** Dinero que se
27 encuentre depositado en las cuentas corrientes y de ahorro en entidades
28 bancarias nacionales o extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha

1 de la celebración del matrimonio, o en cuentas que obtuviere
2 en el futuro siempre y cuando no provengan de
3 remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
4 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los
5 frutos, rentas, intereses, pensiones, utilidades, lucro de
6 cualquier naturaleza que genere dicho dinero antes o después
7 del matrimonio. **CINCO.TRES**) Todos los bienes muebles
8 adquiridos antes durante y después del matrimonio,
9 destinados a sus actividades profesionales, de manera
10 específica al negocio de catering y organización de eventos
11 que efectúa a título personal, así como también cualquier tipo
12 de crédito o pasivo por dicha actividad se generen. **SEIS**) Que
13 quedarán excluidos de la sociedad conyugal todos los bienes
14 muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por cada uno
15 de los cónyuges de manera particular previa a la celebración
16 del matrimonio. **SIETE**) Que las deudas, pasivos, o demandas
17 contraídas a la fecha o en un futuro cualquiera de los
18 intervinientes respecto de sus bienes propios no aportados y
19 excluidos o por cargas, derechos y en general por cualquier
20 obligación personal cualquiera que fuere su origen,
21 continuaran y serán privativas y no podrán afectar al otro, a
22 menos que específicamente y por escrito éste o ésta acepte
23 dicha obligación. **OCHO**) Por lo demás, los otorgantes
24 convienen en que cada uno de ellos, mantendrá la propiedad
25 individual y la administración exclusiva de los respectivos
26 bienes muebles e inmuebles de su propiedad individual,
27 incluyendo sus frutos naturales o civiles así como los
28 productos que generen sus bienes individuales los que no

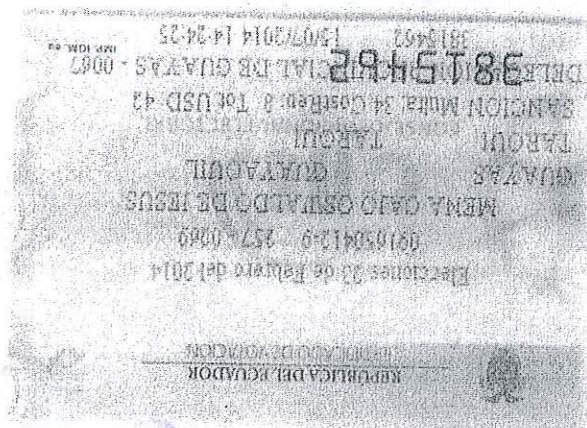
1 formarán parte de la sociedad conyugal. Los cónyuges
 2 estipulan que los pasivos que tuvieren en la actualidad cada
 3 uno de ellos subsistirán a cargo individual del patrimonio
 4 individual correspondiente cónyuge-deudor, declarando que
 5 no han contratado obligaciones suscritas por ambos ni
 6 obligaciones que hayan beneficiado a la sociedad conyugal o al
 7 otro cónyuge. **CLáusULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los
 8 comparecientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y
 9 ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que
 10 anteceden, destacando que todo lo pactado en este
 11 instrumento surtirá efectos obligatorios y legales entre ellas a
 12 partir de la fecha de celebración del matrimonio, sin perjuicio
 13 de su posterior anotación en el Registro Civil que determinará
 14 publicidad formal y efectos frente a terceros. **CLáusULA**
 15 **QUINTA: AUTORIZACIÓN.** Los futuros contrayentes
 16 expresamente autorizan al abogado David Bastidas Guillén
 17 para que lleve a cabo los trámites necesarios para el
 18 perfeccionamiento de esta escritura y, en lo posterior, para
 19 gestionar su inscripción e incorporación al Acta de la que
 20 conste el Matrimonio Civil de los contrayentes. Anteponga y
 21 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 22 necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de esta
 23 Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que
 24 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los
 25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
 26 encuentra firmada por el Abogado David Bastidas Guillén, con
 27 matrícula profesional número catorce mil treinta y cuatro del
 28 Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la

Notario

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.









1 presente escritura pública se observaron los preceptos legales
2 del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el
3 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
4 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
5 lo cual doy fe.-

LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME

8
7
6
5

C.C.No.: 091809692-6 C.VOT.# 054-0097

OSWALDO DE JESUS MENA CAJO

14
13
12
11

C.C.No.: 091650412-9 C.VOT.# 257-0269

16
17
18

DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL



El Nota.....

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzman.
Notario



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCER TESTIMONIO** de la Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES OSWALDO DE JESUS

MENA CAJO Y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, que

sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los

diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.

DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 002-001-000000365

20150901066000075



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901066000075

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 66 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAKUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BERMUDEZ JACOME LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918096926
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LAURA BERMUDEZ JACOME
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0918096926

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAKUIL

Guayaquil, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Firmar y Fecha de Matrimonio:

Ingreso por GRAVE, GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015



FUERA SEDE/HE

ISABEL DEL CARMEN MENA CAJO testigo ALEXANDRA DEL PILAR MENA CAJO testigo ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ firma del delegado 	IVO FRANCISCO BERMUDEZ JACOME testigo EDUARDO XAVIER MENA CAJO testigo LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME firma de la contrayente 	LORELEY GARDENIA BERMUDEZ CONTRERAS testigo OSWALDO DE JESUS MENA CAJO firma del contrayente
---	--	---

OBSERVACIONES
 LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, AMBOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES: NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, DR. NETSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN CON FECHA: 14/9/2015, EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ES: AMBOS CONTRAYENTES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, nacida en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 9 DE DICIEMBRE DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LIC. CC.COM.SOCIAL con cédula/pasaporte No. 0918096926 domiciliada en URB. PORTOFINO MZ 210 V 1, de estado civil SOLTERO hija de IVO FRANCISCO BERMUDEZ CONTRERAS y MARGARITA ANTONIA JACOME RIVAS.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSWALDO DE JESUS MENA CAJO, nacido en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 8 DE ENERO DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0916504129 domiciliado en LOMAS DE URDESA MZ 2 V 11, de estado civil SOLTERO hijo de EDUARDO DE JESUS MENA SANCHEZ y OLGA CAJO.

En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia ROCAFUERTE, el día de hoy, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

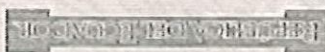
Número de Registro: M - 390 - 000469 - 66

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 009461

CÓDIGO 3

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação

USD. 6.00

Costo General de Registro Civil, Identificación y Cedulação





001158953

V3333V2222

INSTRUCCIÓN

BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

ESPINOSA VERA CARLOS EDUARDO

APellidos y Nombres del Padre

ESPINOSA MENA

CARLOS EDUARDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2016-09-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-09-29

18M 16 07 557 18

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE

Ciudadanía MED

APellidos y Nombres

ESPINOSA MENA

CARLOS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

BOLIVAR / SAGRARIO /

FECHA DE NACIMIENTO 2005-06-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 095109716-1





Guayaquil, 17 de octubre de 2018

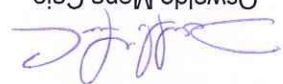
Señora
Mena Cajo Isabel del Carmen
Gerente General
EDOPLAST S.A.
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente comunicamos que con fecha 17 de octubre de 2018, hemos procedido con la siguiente transferencia de acciones de la compañía EDOPLAST S.A., a fin de que esta sea registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de su representada:

CEDENTE	CESIONARIO	ACCIONES	VALOR
Oswaldo Mena Cajo C.C. 0916504129	MENA HEYMANN EDUARDO AGUSTIN C.C. 0932732407	12.500	USD \$ 500,00

Atentamente,


Oswaldo Mena Cajo
C.C. 0916504129
CEDENTE

MENA HEYMANN EDUARDO AGUSTIN
C.C. 0932732407
CESIONARIO

f. Representado por su apoderado Sr. Mena Cajo Eduardo Xavier



NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Escritura N°:		20150901066P00107	
ACTO O CONTRATO:			
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Natural	BERMUDEZ JACOME LAURA	DERECHOS	0918096926
Natural	ANDREA	DERECHOS	0918096926
Natural	MENA CAJO OSWALDO DE JESUS	DERECHOS	0916504129
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Natural	BERMUDEZ JACOME LAURA	DERECHOS	0918096926
Natural	ANDREA	DERECHOS	0918096926
Natural	MENA CAJO OSWALDO DE JESUS	DERECHOS	0916504129
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad
Natural	BERMUDEZ JACOME LAURA	DERECHOS	0918096926
Natural	ANDREA	DERECHOS	0918096926
Natural	MENA CAJO OSWALDO DE JESUS	DERECHOS	0916504129
UBICACIÓN			
Provincia		GUAYAS	
Cantón		GUAYAQUIL	
Parroquia		SUCRE	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:			
INDETERMINADA			

EXTRACTO



DR. NIETZSCHE SALAS GUZMAN
Guayaquil - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL GUAYAS

ANO 2015 TOMO 469 PAG 66 ACTA 66

Factura: 002-001-000000318

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



2015	66	09	09	P
------	----	----	----	---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

OSWALDO DE JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

IACOME

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

&&& BBS &&&

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas,
República del Ecuador, hoy lunes catorce de septiembre del año dos mil
quince, ante mi **Doctor Nietzsche Salas Guzmán**, Notario
Sexagesimo Sexto del Cantón Guayaquil, según acción de personal número
ocho cuatro siete cinco guión DNTH guión dos mil quince-JT, de fecha
dieciocho de mayo de dos mil quince, comparecen los señores **OSWALDO
DE JESUS MENA CAJO**, soltero, por sus propios y personales derechos; y,
LAURA ANDREA BERMUDEZ IACOME, soltera, por sus propios y
personales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, a
quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública
la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una
por la que consten las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se
contienen en las declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA**
PRIMERA: OTORGANTES. Otorgan la presente escritura y, por
consiguiente, estipulan las Capitulaciones Matrimoniales en ella



1 contenidas, por una parte, el señor OSWALDO DE JESUS MENA CAJO,

2 ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, domiciliado
3 en la ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y,

4 por otra parte, la señorita LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME,
5 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la
6 ciudad de Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos.

7 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Los señores OSWALDO DE

8 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME han decidido
9 contraer matrimonio civil entre sí el día diecinueve de septiembre del dos

10 mil quince **b)** Es su deseo y voluntad, como así expresamente lo declaran,
11 modificar las reglas de la sociedad conyugal y someterse al régimen

12 descrito en este instrumento y, consecuentemente, convenir un régimen
13 especial de bienes, bajo normas que establecen ciertas variantes en lo que

14 respecta a la sociedad conyugal; todo ello de conformidad con lo previsto
15 en los artículos ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y uno (151),

16 ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153) y ciento
17 cincuenta y cuatro (154) del Código Civil; y, **c)** Finalmente, para el

18 propósito mencionado en los acápite anteriores, los cónyuges otorgan las
19 Capitulaciones Matrimoniales contenidas en las estipulaciones y

20 declaraciones que se expresan a continuación. **CLAUSULA**
21 **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y REGIMEN ESPECIAL**

22 **DE BIENES.-** Con los antecedentes expuestos Los señores OSWALDO DE
23 JESUS MENA CAJO y LAURA ANDREA BERMUDEZ

24 JACOME, voluntariamente estipulan las siguientes capitulaciones
25 matrimoniales, las mismas que surtirán efectos a partir de la fecha en la

26 que se contraiga el matrimonio, formulando las declaraciones que constan
27 a continuación: **UNO)** Que la sociedad conyugal estará conformada única y

28 exclusivamente por: **UNO.UNO)** Los bienes muebles e inmuebles

1 corporales que ambos cónyuges adquirieran expresamente de consumo a
2 título oneroso otorgando ambos simultáneamente el contrato o título
3 respectivo o de manera individual haciendo constar se comparece por los
4 derechos que se representa de la sociedad conyugal. Sólo estos bienes
5 podrán ser gravados por ambos para caucionar deudas que así mismo
6 ambos de consumo y simultáneamente hayan contratado para la sociedad
7 conyugal. **(UNO.DOS)** Todas y cualquier tipo de remuneración que
8 cualquiera de los cónyuges perciba en calidad de sueldo en virtud de una
9 relación laboral existente durante el matrimonio; **(UNO.TRES)** Los aportes
10 o gastos que cualquiera de los cónyuges realicen para la subsistencia de
11 ambos, incluyéndose lo efectuados para el consumo de ambos derivado de
12 la convivencia mutua. **(UNO.CUATRO)** Todos los bienes muebles
13 destinados para el equipamiento de los bienes inmuebles que formen
14 parte de la sociedad conyugal así como los destinados al beneficio y
15 subsistencia de ambos cónyuges, independientemente si fuesen
16 adquiridos por cualquiera de los cónyuges con su patrimonio particular.
17 **(DOS)** Que serán ganancias de la sociedad conyugal, única y
18 exclusivamente los réditos, rentas o frutos civiles o naturales que única y
19 exclusivamente produzcan los bienes adquiridos por ambos cónyuges de
20 forma simultánea a título oneroso, conforme se ha explicado en el número
21 UNO anterior, que serían los únicos que formarán la sociedad conyugal.
22 **(TRES)** Que por lo indicado en los dos numerales anteriores, es su voluntad
23 excluir, como expresamente excluyen de la sociedad conyugal el resto de
24 bienes que no se encuadren en los supuestos previstos en los números UNO
25 y DOS de esta cláusula por lo que convienen expresamente en que los
26 dineros, inversiones, ganancias, réditos, acciones, participaciones sociales,
27 rentas, depósitos, cuentas, bienes de cualquier clase, valores, etc. que cada
28 uno haya tenido o tenga registrado a su nombre antes del matrimonio, los



1 que hayan percibido durante el matrimonio y los que tengan actualmente
2 adquiridos a cualquier título, así como los que adquirieran o perciban en el
3 futuro a cualquier título, serán de propiedad individual y exclusiva del
4 cónyuge que los adquiriera o que aparezca como titular de los mismos en
5 los registros públicos pertinentes. **(CUATRO)** Que quedará en el
6 patrimonio separado e individual del señor OSWALDO DE JESUS MENA
7 **(CA)** O los siguientes bienes: **(CUATRO. UNO)** Las acciones que posee y
8 corresponden al capital social de las compañías INDUSTRIA
9 ECUATORIANA DE PLASTICOS INPLASTIC S.A.; INDUSTRIA
10 REPROCESADORA DE PLASTICOS INREPLAST; EDOPLAST S.A. e
11 IMPORTADORA EDMESA (IMEDMESA) CIA.LTDA., ni el incremento de
12 dichas acciones sea por emisión de nuevas acciones o por aumento del
13 valor nominal de las mismas. Así como los derechos de cualquier clase,
14 utilidades, frutos, rentas, intereses, créditos, etc, que produzcan las
15 referidas acciones. **(CUATRO.DOS)** Dinero que se encuentre depositado en
16 las cuentas corrientes y de ahorro en entidades bancarias nacionales o
17 extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha de la celebración del
18 matrimonio, o en cuentas que obtuviere en el futuro siempre y cuando no
19 provengan de remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
20 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los frutos, rentas,
21 intereses, pensiones, utilidades, lucro de cualquier naturaleza que genere
22 dicho dinero antes o después del matrimonio. **(CINCO)** Que quedará en el
23 patrimonio separado e individual de la señora LAURA ANDREA
24 BERMUDEZ JACOME los siguientes bienes: **(CINCO. UNO)** Vehículo
25 Chevrolet Sail placa GSF6374 y cualquier clase de utilidades, frutos, rentas,
26 etcétera que produzca el referido vehículo. **(CINCO.DOS)** Dinero que se
27 encuentre depositado en las cuentas corrientes y de ahorro en entidades
28 bancarias nacionales o extranjeras que posea a su nombre hasta la fecha

1 de la celebración del matrimonio, o en cuentas que obtuviere
2 en el futuro siempre y cuando no provengan de
3 remuneraciones por relación laboral de conformidad con el
4 numeral UNO.DOS de la presente cláusula. Así tampoco los
5 frutos, rentas, intereses, pensiones, utilidades, lucro de
6 cualquier naturaleza que genere dicho dinero antes o después
7 del matrimonio. **CINCO.TRES**) Todos los bienes muebles
8 adquiridos antes durante y después del matrimonio,
9 destinados a sus actividades profesionales, de manera
10 específica al negocio de catering y organización de eventos
11 que efectúa a título personal, así como también cualquier tipo
12 de crédito o pasivo por dicha actividad se generen. **SEIS**) Que
13 quedarán excluidos de la sociedad conyugal todos los bienes
14 muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por cada uno
15 de los cónyuges de manera particular previa a la celebración
16 del matrimonio. **SIETE**) Que las deudas, pasivos, o demandas
17 contraídas a la fecha o en un futuro cualquiera de los
18 intervinientes respecto de sus bienes propios no aportados y
19 excluidos o por cargas, derechos y en general por cualquier
20 obligación personal cualquiera que fuere su origen,
21 continuaran y serán privativas y no podrán afectar al otro, a
22 menos que específicamente y por escrito éste o ésta acepte
23 dicha obligación. **OCHO**) Por lo demás, los otorgantes
24 convienen en que cada uno de ellos, mantendrá la propiedad
25 individual y la administración exclusiva de los respectivos
26 bienes muebles e inmuebles de su propiedad individual,
27 incluyendo sus frutos naturales o civiles así como los
28 productos que generen sus bienes individuales los que no

1 formarán parte de la sociedad conyugal. Los cónyuges
 2 estipulan que los pasivos que tuvieren en la actualidad cada
 3 uno de ellos subsistirán a cargo individual del patrimonio
 4 individual correspondiente cónyuge-deudor, declarando que
 5 no han contratado obligaciones suscritas por ambos ni
 6 obligaciones que hayan beneficiado a la sociedad conyugal o al
 7 otro cónyuge. **CLáusULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los
 8 comparecientes y futuros contrayentes declaran que aceptan y
 9 ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas que
 10 anteceden, destacando que todo lo pactado en este
 11 instrumento surtirá efectos obligatorios y legales entre ellas a
 12 partir de la fecha de celebración del matrimonio, sin perjuicio
 13 de su posterior anotación en el Registro Civil que determinará
 14 publicidad formal y efectos frente a terceros. **CLáusULA**
 15 **QUINTA: AUTORIZACIÓN.** Los futuros contrayentes
 16 expresamente autorizan al abogado David Bastidas Guillén
 17 para que lleve a cabo los trámites necesarios para el
 18 perfeccionamiento de esta escritura y, en lo posterior, para
 19 gestionar su inscripción e incorporación al Acta de la que
 20 conste el Matrimonio Civil de los contrayentes. Anteponga y
 21 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 22 necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de esta
 23 Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que
 24 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los
 25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
 26 encuentra firmada por el Abogado David Bastidas Guillén, con
 27 matrícula profesional número catorce mil treinta y cuatro del
 28 Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la

Notario

Dr. Nietzsche Salas Guzmán
Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil







REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
Ejecuciones 33 de febrero del 2014
091650412-9 2572-0080
MENA CAJO OSWALDO DE JESUS
GUAYAS GUAYAS
TARQUI
Ejecucion Mueble 34 Contable 8 T06USD 43
9815462
13/07/2014 14:24:35
1813462

INSTRUCCION
BACILLERATO
PROFESION/OCCUPACION
ESTUDIANTE
V3338V2222
20085835

APellidos y Nombres del Padre
MENA MANOQUEZ EDUARDO DE JESUS
APellidos y Nombres de la Madre
CAJO OLGA
Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAS
2012-11-21
Fecha de Expiración
2022-11-21

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO NPC
GUAYAQUIL - Ecuador
OR NIETSCHE SALAS GUZMAN
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

Cedula de Identificación
H. 091650412-9

Ciudadanía
MENA CAJO
Apellidos y Nombres
OSWALDO DE JESUS
Lugar de Nacimiento
GUAYAS
BOLIVAR/SAGRARIO
Fecha de Nacimiento
1988-01-08
Nacionalidad Ecuatoriana
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



1 presente escritura pública se observaron los preceptos legales
2 del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el
3 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
4 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
5 lo cual doy fe.-

6
7
8
9 **LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME**

10 C.C.No.: 091809692-6 C.VOT.# 054-0097

11
12
13
14 **OSWALDO DE JESUS MENA CAJO**

15 C.C.No.: 091650412-9 C.VOT.# 257-0269

16
17
18
19 **DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN**

20 **NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**



21
22
23
24
25
26
27
28 **El Nota.....**

Notario Sexagesimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzman.
Notario



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCER TESTIMONIO** de la Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES OSWALDO DE JESUS

MENA CAJO Y LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, que

sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los

diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.

DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 002-001-000000365

20150901066000075



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901066000075

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 66 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAKUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
BERMUDEZ JACOME LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918096926
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LAURA BERMUDEZ JACOME
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0918096926

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAKUIL

Guayaquil, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Ingreso por GRAQUE, GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015



FUERA SEDE/HE

ISABEL DEL CARMEN MENA CAJO testigo ALEXANDRA DEL PILAR MENA CAJO testigo ESTHER MARIA SANCHEZ MIGUEZ firma del delegado 	IVO FRANCISCO BERMUDEZ JACOME testigo EDUARDO XAVIER MENA CAJO testigo LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME firma de la contrayente 	LORELEY GARDENIA BERMUDEZ CONTRERAS testigo OSWALDO DE JESUS MENA CAJO firma del contrayente
---	--	---

OBSERVACIONES
 LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN, AMBOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES: NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, DR. NIETSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN CON FECHA: 14/9/2015, EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ES: AMBOS CONTRAYENTES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LAURA ANDREA BERMUDEZ JACOME, nacida en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 9 DE DICIEMBRE DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LIC. CC.COM.SOCIAL con cédula/pasaporte No. 0918096926 domiciliada en URB. PORTOFINO MZ 210 V 1, de estado civil SOLTERO hija de IVO FRANCISCO BERMUDEZ CONTRERAS y MARGARITA ANTONIA JACOME RIVAS.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSWALDO DE JESUS MENA CAJO, nacido en ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia BOLIVAR /SAGRARIO/ el 8 DE ENERO DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0916504129 domiciliado en LOMAS DE URDESA MZ 2 V 11, de estado civil SOLTERO hijo de EDUARDO DE JESUS MENA SANCHEZ y OLGA CAJO.

En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia ROCAFUERTE, el día de hoy, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, el que suscribe, jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

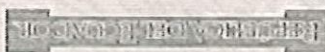
Número de Registro: M - 390 - 000469 - 66

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 009461

CÓDIGO 3

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação

USD. 6.00

Costo General de Registro Civil, Identificación y Cedulação